



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-114182522-APN-GA#SSN - TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

---

VISTO el Expediente EX-2024-114182522-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESOL-2024-600-APN-SSN#MEC de fecha 15 de noviembre, se dispuso revocar la autorización para operar en seguros oportunamente conferida a TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los términos de los artículos 58, inciso d), 48, inciso g), 49, 51 y 67 incisos a) y e) de la Ley N° 20.091 y artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que mediante el RE-2024-129609404-GAJ#SSN, se presenta TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a fin de interponer recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la mencionada Resolución.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que los agravios articulados han sido objeto de un pormenorizado análisis en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2024-600-APN-SSN#MEC de fecha 15 de noviembre.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren a esta Autoridad de Control atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (CUIT 30-70801747-3), respecto de la Resolución RESOL-2024-600-APN-SSN#MEC de fecha 15 de noviembre, con efecto suspensivo y, en lo relativo a su artículo 2°, con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a TPC COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.